

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY

CONSTANCIA SECRETARIAL: En Monterrey, hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez, el proceso radicado No. 2011-00015-00, informando que la parte demandada allega memorial donde se solicita el desarchivo del proceso y se expidan nuevamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

ANA YOLIMA OTÁLORA MOZO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE**

Proceso: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 851624089001-2011-0015-00
Demandante: PASTOR VELANDIA BECERRA
Demandado: ILLER CASTRO AGUILAR

Monterrey Casanare, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada mediante memorial allegado al correo electrónico, requiere el desarchivo del proceso y la reexpedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas, el despacho accederá a la solicitud en virtud a lo contemplado en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. el cual expresa:

"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar nuevamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados dentro del proceso en referencia por este Despacho mediante providencia de fecha 30 de junio de 2022, con las anotaciones respectivas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY

SEGUNDO: Conceder el término de 30 días a la parte demandada para que comparezca al Despacho para realizar el retiro de dichos documentos o de lo contrario, se procederá nuevamente su archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO.
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MONTERREY CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
Hoy 08/09/2023, Siendo las 7:00 A.M.

ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY

CONSTANCIA SECRETARIAL: En Monterrey, 1 de septiembre de 2023, paso al Despacho del señor Juez, memorial que antecede del apoderado de la parte actora donde solicita decretar la terminación del proceso radicado 2018-00081-00, por pago total de la obligación, las costas y los gastos procesales. Para proveer.

ANA YOLIMA OTÁLORA MOZO
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 851624089001-2023-00054-00
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: EFRAIN BARACALDO ROMERO

Monterrey Casanare, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial, el apoderado especial del **BANCO BOGOTA** y la apoderada de la parte actora, deprecán de un lado, la terminación del proceso por pago total de la obligación y de otro, que se levanten las medidas cautelares en el decretadas, con la consecuente entrega del título valor que sirvió de base a la ejecución del demandado **EFRAIN BARACALDO ROMERO**.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *"antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas"*.

Con fundamento en lo anterior, en este asunto, al existir certeza sobre el pago total de la obligación, señalado por la parte actora, incluyendo las costas y gastos procesales, es procedente acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del presente proceso ejecutivo promovido por el apoderado del BANCO BOGOTA contra EFRAIN BARACALDO ROMERO, por las razones ya mencionadas.

SEGUNDO: Se ordena CANCELAR las medidas cautelares que se decretaron mediante proveído de fecha 13 de octubre de 2022. Por Secretaría, ofíciase a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo anterior.

TERCERO: A costa del demandado, desglóse el documento base de la acción y hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple de este en el expediente.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, hágase entrega a la parte demandada que los haya generado.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE MONTERREY
CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
Hoy 08/09/2023 siendo las 7:00 A.M.

ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE**

Proceso: ORDINARIO REIVINDICATORIO
Radicado: 851624089001-2023-00028-00
Demandante: ROSA MARIA RUIZ GUTIERREZ
Demandado: YEIMI DILENA LOPEZ

Monterrey Casanare, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 368 del Código General del Proceso, se admite la demanda verbal Reivindicatoria formulada por **ROSA MARÍA RUIZ GUTIÉRREZ** contra **YEIMI DILENA LÓPEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días como lo establece el artículo 91 y 369 del Código General del Proceso.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite conforme lo establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

Como quiera que la parte demandante, solicita el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-4230 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, para lo cual el cual anexa el certificado de tradición y libertad del inmueble y copia de la póliza en la que presta caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en el libelo demandatorio, el despacho accederá a la medida cautelar petitionada, siguiendo lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al abogado **ARCENIO VARGAS CAÑAS**, como apoderado principal y a **DISNEY ALIRIO VARGAS SUA**, como apoderado suplente de la demandante, conforme al poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria instaurada por la señora **ROSA MARIA RUIZ GUTIÉRREZ** contra **YEIMI DILENA LÓPEZ**, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470 – 4230** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva conforme el artículo 590 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ARCENIO VARGAS CAÑAS**, como apoderado principal y a **DISNEY ALIRIO VARGAS SUA**, como apoderado suplente de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE MONTERREY
CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
Hoy 08//09/2023 siendo las 7:00 A.M.

ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE**

Proceso: DECLARACION CONTRATO COMPRAVENTA
Radicado: 851624089001-2023-00032-00
Demandante: CARLOS JULIO LANDINEZ ESPITIA
Demandado: NUBIA CACERES FONSECA

Monterrey Casanare, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 368 del Código General del Proceso, se admite la demanda de **DECLARACION EXISTENCIA CONTRATO COMPRAVENTA** formulada por **CARLOS JULIO LANDINEZ ESPITIA** contra **NUBIA CÁCERES FONSECA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días como lo establece el artículo 91 y 369 del Código General del Proceso.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite conforme lo establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

Como quiera que la parte demandante, solicita el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el RUNT del vehículo marca CHEVROLET Aveo, de placas DDV756 de color rojo, año de fabricación 2009 Numero de Motor F16D34334951 de propiedad de la demandada, que se encuentra matriculado en la Oficina de Circulación y Transito de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual el cual anexa constancia del RUNT y copia de la póliza en la que se presta caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en el libelo demandatorio conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al abogado **JULIAN DAVID LANDINEZ BOHORQUEZ**, como apoderado del demandante, conforme al poder conferido.

Dirección: Carrera 6 No. 16-16 Palacio de Justicia Piso 2
Correo electrónico: J01prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MONTERREY

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda declarativa de existencia de contrato de compraventa, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el RUNT del vehículo marca CHEVROLET Aveo, de placas DDV756 de color rojo, año de fabricación 2009 Numero de Motor F16D34334951 de propiedad de la demandada, que se encuentra matriculado en la Oficina de Circulación y Transito de la ciudad de Bogotá D.C. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JULIAN DAVID LANDINEZ BOHORQUEZ**, como apoderado del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE MONTERREY
CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
Hoy 08/09/2023 siendo las 7:00 A.M.

ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MONTERREY**

***JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE***

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 851624089001-2023-00034-00
Demandante: JESUS ANTONIO CASTAÑEDA BOLIVAR
Demandado: BLANCA PATRICIA ESTEPA OLMOS

Monterrey Casanare, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 368 del Código General del Proceso, se admite la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por JESÚS ANTONIO CASTAÑEDA BOLÍVAR contra BLANCA PATRICIA ESTEPA OLMOS

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días como lo establece el artículo 91 y 369 del Código General del Proceso.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite conforme lo establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

Se requiera a la parte demandante, para que previo a decretar la medida cautelar peticionada, preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en el libelo demandatorio conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso.

*Dirección: Carrera 6 No. 16-16 Palacio de Justicia Piso 2
Correo electrónico: J01prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY

Reconózcase personería al abogado **PABLO ANDRES ZEA GOMEZ**, como apoderado del demandante, conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: PREVIO a decretar la medida cautelar peticionada, ordenar a la parte demandante preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en el libelo demandatorio conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **PABLO ANDRES ZEA GOMEZ**, como apoderado del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE MONTERREY
CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
Hoy 08//09/2023 siendo las 7:00 A.M.

ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE**

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
SUSCRIPCION DE ESCRITURA PUBLICA
Radicado: 851624089001-2023-00037-00
Demandante: PEDRO ANTONIO SALCEDO BALAGUERA
Demandado: MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ

Monterrey Casanare, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, se evidencia que el abogado **GERARDO ENGATIVA FLORIAN** actuando como apoderado judicial de **PEDRO ANTONIO SALCEDO BALAGUERA** presenta ante este despacho demanda **EJECUTIVA DE SUSCRIPCION ESCRITURA DE COMPRAVENTA** en contra de **MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ**.

El Juzgado al revisar la presente demanda constata que:

El título presentado **no reúne los requisitos** del artículo 422 del C.G.P. **TODA VEZ QUE EL MISMO NO ES EXIGIBLE**, ya que no se señaló fecha, notaria, ni hora para suscribir dicha escritura.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. son causales de inadmisión aquellas que no reúnan los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Por los motivos anteriormente expuestos, se **INADMITE** la demanda para que se corrija dentro del término legal de cinco (5) días so pena de su rechazo.

Se le **RECONOCE** personería al Dr. **GERARDO ENGATIVA FLORIAN**, como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE SUSCRIPCION ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, presentada en contra de **MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ** por las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado **GERARDO ENGATIVA FLORIAN**, como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE MONTERREY
CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
Hoy 08/09/2023 siendo las 7:00 A.M.

ANA YOLIMA OTALORA MOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY

CONSTANCIA SECRETARIAL: En Monterrey, 1 de septiembre de 2023, paso al Despacho del señor Juez, memorial del apoderado del demandante donde manifiesta retiro de la demanda dentro del proceso radicado 2023-00054-00, adelantado por FINANZAUTO S.A. contra ROSO EVER AREVALO ANTOLINES. Para proveer.

ANA YOLIMA OTÁLORA MOZO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY – CASANARE**

Monterrey Casanare, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: GARANTIA MOBILIARIA
Radicado: 851624089001-2023-00054-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: ROSO EVER AREVALO ANTOLINES

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado del demandante solicita el retiro de la demanda bajo su responsabilidad, este despacho por ser procedente lo solicitado accede a ello, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. que señala:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrando óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme la solicitud del mandatario judicial del demandante.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente con las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 025 LA ANTERIOR PROVIDENCIA Hoy 08/09/2023 siendo las 7:00 A.M. ANA YOLIMA OTALORA MOZO Secretaria
